

Constancia Secretarial: El 08 de agosto de 2022 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022 - 00914

teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra de **ELIAS ANCIZAR SILVA ROBAYO y ELIZABETH TORRES NAVAS** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de leasing habitacional.

1. Por concepto de capital la suma de **(11.525,3846) UVR, equivalentes para el 19 de julio de 2022 a (\$ 3.581.266,62)** correspondiente a los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022, obligación contenida en contrato suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento y que se adjunta como fundamento del presente proceso, discriminados como a continuación se indica:

CUOTA	FECHA PAGO	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
45	4/05/2022	\$ 909.294,02	2.926,3287
46	5/05/2022	\$ 899.988,07	2.896,3799
47	6/05/2022	\$ 890.663,70	2.866,3718
48	7/05/2022	\$ 881.320,83	2.836,3042
TOTAL		\$ 3.581.266,62	11.525,3846

2. Por concepto de intereses corrientes, la suma de **(63.759,9569) UVR equivalentes para el 19 de julio de 2022 a (\$19.812.042,15)**, causados en el periodo comprendido entre el diciembre de 2021 a abril de 2022, los cuales hacen parte integral de la cuota plena dejada de pagar por el demandado, y que se discriminan como a continuación se indica:

CUOTA	FECHA PAGO	INTERES PESOS	INTERES UVR
45	4/05/2022	\$4.747.798,31	15.279,5665
46	5/05/2022	\$5.034.531,58	16.202,3437
47	6/05/2022	\$5.021.258,86	16.159,6289
48	7/05/2022	\$5.008.453,40	16.118,4178
TOTAL		\$19.812.042,15	63.759,9569

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital relacionadas en la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas en mora, hasta que se verifique el pago total de estas.
4. Por el valor de los cánones (integrados por capital e intereses corrientes) que en lo subsiguiente se causen, hasta que sea restituido el bien a su propietario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y por los intereses moratorios que sobre el valor de capital de cada una de estas cuotas pudiere llegar a causarse, de acuerdo al plan de pagos, liquidados de la forma indicada en la anterior pretensión.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

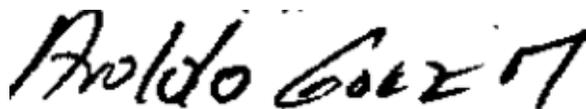
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 045 del 30 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51df7c6a60a5dfa8129da2afba0da1710ddc16d21fb4eea99cda53bd0a6abbe9**

Documento generado en 26/08/2022 09:26:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**